

que yo sea, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid, quinze días de agosto, año del nascimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro años.

Yo el rey. Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo, oidor e referendario del rey e su secretario, la fiz escrivir por su mandado.

5

1454-X-2, Arévalo.—Albalá real al concejo de Murcia, agradeciendo los funerales por el alma de su padre y su recibimiento como rey. (A.M.M. Cart. cit. fol. 35r. Carta original, caja 1, n.º 118.)

Yo el rey. Envio mucho saludar a vos el conçejo, alcaldes e alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, como aquellos que preçio e de quien mucho fio.

Fago vos saber que vy vuestra letra por la qual me enviastes notificar que sabido por vosotros el pasamiento del muy esclareçido e muy virtuoso el rey don Juan mi señor e padre, cuya anima Dios aya, ovierades e mostraredes aquel sentimiento e fizierades aquellos solepnos actos e obsequias que en tal caso perteneçen, e los buenos e leales e fiels vasallos subditos e naturales deven e son tenudos de lo fazer por el pasamiento de su rey e señor natural, en lo qual vosotros fezistes vuestro dever segund que con toda fidelidad lo acostunbraron fazer vuestros antepasados, e yo vos lo tengo en señalado serviçio, e asy mesmo el reçeimiento que despues de aquello por vosotros me fue fecho como a vuestro rey e señor natural, sobre lo qual enbiastes ante mi con vuestro poder a Juan de Torres e Diego Riquelme, regidores de esta çibdad, e Alfonso Nuñez de Lorca, jurado della, los quales fizieron en mis manos reales por ante mi secretario yuso escripto por vos e en vuestro nonbre e por ellos el juramento e pleito omenaje en tal caso establecido por las leyes de mis regnos. E a lo que me enbiastes soplicar e pedir por merçed que vos confirmase e jurase vuestros prevellejos e libertades e fueros e buenos usos, yo acatando la grand lealtad de esa mi çibdad e los buenos serviçios que ella todos los tienpos fizo, asy al dicho rey mi señor e padre como a los otros reyes onde yo vengo e que vosotros lo faredes e continuaredes asy de bien e mejor, serviendome lealmente como soys tenudos, es mi merçed e me plaze de vos guardar e que vos sean guardados vuestros prevellejos e libertades e fueros e buenos



usos e costumbres que tenedes del dicho rey mi padre e mi señor e de los otros reyes de gloriosa memoria, mis progenitores, segund que mejor e mas conplidamente vos fueron guardados en los tienpos pasados fasta aqui.

Dada en la villa de Arevalo, a dos días de otubre, año de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro.

Yo el rey. Por mandado del rey relator.

6

1454-X-31, Arévalo.—Albalá real a Murcia, sobre ciertos moros que se había llevado el comendador de Ricote Juan Fajardo. (A.M.M. Cartulario citado, fol. 35r.)

Yo el rey. Envio mucho saludar a vos, el conçejo, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos e ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Fago vos saber que yo envio alla sobre algunas cosas conplideras a mi serviçio al bachiller Juan Gonçalez de Sepulveda, oydor de la mi audiència, espeçialmente para que faga restituыр e entregar a mosen Pero Fabra, cavallero del regno de Valençia, çiertos moros e moras e sus bienes e cosas que Juan Fajardo e gente suya e otros por su mandado le tomaron e traxieron de la su villa de Bolbayte e se ellos vinieron con el dicho Juan Fajardo e sus gentes, çiertos de los quales diz que estan en poder de don Pero Velez de Guevara, mi vasallo, e lo qual se obligo de los dar e entregar al dicho bachiller cada e quando gelos demandase el rey mi señor e mi padre, cuya anima Dios aya, que lo enviase mandar, e otros de los dichos moros e moras e bienes e cosas diz que estan en poder de otras çiertas personas.

Porque vos mando que tengades manera como se faga e cunpla luego, syn otra luenga nin tardança nin excusa alguna, lo que en esta parte yo envio mandar por mis cartas, e dedes e fagades dar para ello todo el favor e ayuda que vos pidieren, por manera que se faga e cunpla asy, por quanto asy cunple a mi serviçio. E por cosa alguna non fagades ende al, e sobresto dad fe e creençia al dicho bachiller de todo lo que el de mi parte en esta razon vos dira, e aquello poned luego en exeçucion.

Dada en la villa de Arevalo, XXXI dias de otubre, año de çinquenta e quatro.

Yo el rey. Por mandado del rey relator.

